



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

Carta Circular No. LE-1-836-81  
5 de febrero de 1981

A TODAS LAS ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DE SALUD

Estimados señores:

El artículo 1922(2) del Código de Seguros de Puerto Rico dispone que antes de la medianoche del 30 de junio de cada año se pagará al Comisionado de Seguros el derecho por cada licencia cuya renovación se desee.

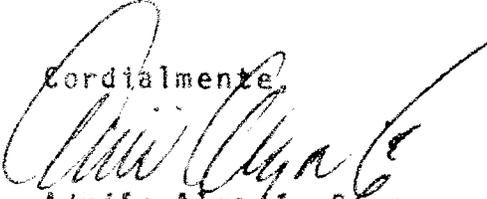
Es necesario que para en o antes del 30 de abril de 1981, se nos envíe el derecho de licencia, el cual en su caso asciende a \$250.00

El pago deberá hacerse en cheque certificado o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda.

En caso de que tengan agentes; favor de enviar una lista en original y copia con los dos apellidos. La renovación de los agentes, conforme al artículo 19.160 es de \$15.00

Deseamos advertirles que toda solicitud de renovación que se reciba después del 1 de julio de 1981, se hará efectiva a la fecha en que el derecho se reciba en esta Oficina, no se renovarán licencias con fecha retroactiva al 1 de julio. Entenderemos que no se desea renovar una licencia si los derechos de renovación no se reciben antes de la fecha de expiración de la misma.

Cordialmente,

  
Adrián Algarín Cruz  
Jefe, División de Licencias  
y Exámenes